CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CI-002-2025
ANEXO OBLIGACIONES GENERALES

Número de contrato	**CI – 002- 2025**
Contratante	MUNICIPIO DE CAÑASGORAS (ANTIOQUIA) NIT.890.982.238-8
Representante legal	**DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO** CC: 70.434.826
Contratista	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS. NIT.890980784-9
Representante legal	**HUGO ALEXANDER MANCO GUZMÁN** CC: 70.435.178
Supervisor	**DIRECTORA LOCAL DE SALUD**
Objeto	Contrato interadministrativo para financiación de los gastos operación de la prestación de servicios de salud, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos del municipio de Cañasgordas.
Valor del contrato	**CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINC MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L ($410.295.443,00). EXCLUIDO DE IVA**
Forma de pago	El municipio de Cañasgordas, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Se realizará en **UNA PRIMERA CUOTA POR EL VALOR QUE AL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SE ENCUENTREN GIRADOS EN LA CUENTA DESTINADA PARA TAL FIN, Y SEGUIDAMENTE EN CUOTAS MENSUALES POR VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($35.071.649,00),** previo a la revisión y aprobación del supervisor del respectivo informe de actividades mensual y una última cuota por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CENTAVOS M.L.C ($20.514.772**), para ser cancelados al momento de la liquidación y terminación del contrato una vez se tenga el balance financiero y de cumplimiento de la obligaciones de la vigencia. Los informes para efectos de pago deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así,

	como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del contrato y la ley que reglamenta la materia. El municipio de Cañasgordas efectuará los pagos correspondientes en mensualidades vencidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la Dirección Local de Salud. El municipio de Cañasgordas como se indicó en el alcance del estu previo, podrá retener el pago de la cuota mensual, previa verificación incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente
N° y fecha del CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 00199 del 07 de marzo 2025.
Duración	El plazo requerido para ejecutar el presente contrato será contadc partir de la fecha de inicio establecido en el SECOP II hasta el 31 diciembre de 2025.

Entre los suscritos, **DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO**, mayor y vecino de este Municipio, titular de la cédula de ciudadanía 70.434.826, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **HUGO ALEXANDER MANCO GUZMÁN**, titular de la cédula de ciudadanía 70.435.178, quien obra en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS,** quien en adelante se llamará la **ESE,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos del municipio de Cañasgordas, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas:

El Municipio de Cañasgordas con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Cañasgordas, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

El Municipio de Cañasgordas Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad. Con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal, y contar con un personal suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

El artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el "*artículo 233. De* la ley 1955 de 2019 consagra: DESTINACIÓN ***Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.*** *Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. *El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*
2. *El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (…)"*

El artículo 235 ibíd., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: *"**ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA**.*

Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (…) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

A su vez el artículo 236 ibíd, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: *"**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.***

Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Mediante el Decreto **780 de 2016**, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que

establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "*Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios*".

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: *"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (…)*

Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (…) *"La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.*

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **Artículo 2.4.2.7.** Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Frente a su ejecución se señaló ibíd. *"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".*

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "*El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato*".

A través de la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para la ejecución de los recursos

del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca:
*"**Artículo 6**.* **Suscripción del convenio o contrato**. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el contrato una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. "Archivo con Entidades Monopolio en Servicios Trazadores_Actualización 30/11/2024" publicación realiza a través del siguiente link https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx, para la vigencia 2025.

"Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de *salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.*

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió los documentos de distribución, el Documento SGP-95-2024– "*Distribución de la última doceava y menor valor de la participación para salud (componentes de salud pública y subsidio a la oferta) y el* Documento SGP-98-2025– "*Distribución de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componentes de salud pública y subsidio a la oferta). Razón por la cual, para el contrato se realizará con el presupuesto para la vigencia actual 2025.*

Aunado a lo expuesto la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios*

y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)".

Es entonces, necesario y oportuno realizar el presente contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital San Carlos del Municipio de Cañasgordas, empresa de primer nivel de complejidad, que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, presta servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para los usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal.

En mérito de lo expuesto, las partes que suscriben el presente contrato que contiene las condiciones para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contrato interadministrativo para financiación de los gastos operación de la prestación de servicios de salud, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios necesarios para el desarrollo del objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos del municipio de Cañasgordas. **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** El Municipio se compromete a: **1)** Incorporar en el presupuesto de la vigencia 2025, los recursos que se comprometen en el presente contrato**. 2)** Emitir certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Designar el supervisor del Contrato. **4)**

Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del convenio. **5)** Realizar los ajustes presupuestales, contables y de tesorería, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos y el cierre de los mismos al final de la vigencia 2025.**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA ESE HOSPITAL: Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población:** La Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE no podrá exceder de los (3) tres días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente de conformidad con lo establecido en la resolución 1552 de 2013 (o las normas que las modifiquen o deroguen). Dicho indicador se calcula de la siguiente manera

TIPO INDICADOR	NOMBRE	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA
CALIDAD	Oportunidad en la asignación de citas en la consulta de medicina general	Sumatoria total de los días transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita cita para ser atendido en la consulta medicina general y la fecha para la cual es asignada la cita	Número total de consultas de medicina general asignadas en la institución	Días

2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud: 2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS. El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del convenio. **3) Gestión financiera:**

a) Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede: Corresponde a la sumatoria de los gastos trimestrales programados para la vigencia 2025, por los conceptos de:

- Gastos de funcionamiento comprometidos: corresponden a la sumatoria de los gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.
- Gastos de operación comercial y prestación de servicios comprometidos

b) Determinar los ingresos que genera la sede monopolio: Corresponde a la sumatoria de los ingresos corrientes trimestrales programados para la vigencia 2025, por los conceptos de:

- Ingresos por ventas de servicios de salud
- Ingresos por aportes no ligados a la venta de servicios de salud
- Subsidio a la Oferta
- Otros Ingresos corrientes
- 80% de la cartera por venta de servicios de salud menor a 90 días. **4) Metas: a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población:** Menor a 3 días. b) **Gestión de**

producción: Periodicidad Mensual y c) **Gestión financiera:** Periodicidad trimestral. **CLÁUSULA CUARTA: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L.C. ($410.295.443,00). EXCLUIDO DE IVA. PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del presente contrato podrá ser modificado dependiendo de los giros de la Nación en el Sistema General de Participaciones para la actual vigencia. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El municipio de Cañasgordas, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Se realizará en **UNA PRIMERA CUOTA POR EL VALOR QUE AL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SE ENCUENTREN GIRADOS EN LA CUENTA DESTINADA PARA TAL FIN, Y SEGUIDAMENTE EN CUOTAS MENSUALES POR VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. ($35.071.649,00),** previo a la revisión y aprobación del supervisor del respectivo informe de actividades mensual y una última cuota por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CENTAVOS M.L.C ($20.514.772**), para ser cancelados al momento de la liquidación y terminación del contrato una vez se tenga el balance financiero y de cumplimiento de la obligaciones de la vigencia.Los informes para efectos de pago deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del contrato y la ley que reglamenta la materia.El municipio de Cañasgordas efectuará los pagos correspondientes en mensualidades vencidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la Dirección Local de Salud.El municipio de Cañasgordas como se indicó en el alcance del estudio previo, podrá retener el pago de la cuota mensual, previa verificación del incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como el incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos del contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA**: **APROPIACION PRESUPUESTAL:** El municipio atenderá el pago del presente contrato según disponibilidad presupuestal N° 00199 del 07 de marzo de 2025. Correspondientes a los recursos del sistema general de participación SGP – Subsidio a la oferta. **PARAGRAFO**: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato queda expuesto a modificaciones según las eventualidades que se presenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACION DEL CONTRATO:** El plazo requerido para ejecutar el presente contrato será contado a partir de la fecha de inicio establecido en el SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLAUSULA OCTAVA: MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS O LOS INDICADORES:** En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del contrato. **2)** Requerirá a la Empresa Social del Estado el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES QUE SE DEBERÁN CUMPLIR PARA**

CONTINUAR EFECTUANDO GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EVIDENCIADOS POR PARTE DE LA E.S.E: Para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este contrato, la vigilancia y control lo ejercerá un funcionario designado por la Administración Municipal para tal fin, Director Local de Salud en su caso, para lo cual solicitará la información necesaria a la E.S.E contratista, los soportes de facturación que considere pertinentes en cumplimiento de su función y los soportes en medio electrónico que determine la ley. **PARAGRAFO:** Serán funciones del supervisor: **1).** Velar por el estricto cumplimiento del Objeto del contrato, por lo cual solicitará la información necesaria para realizar esta. **2).** Ejercer la supervisión sobre la versión de los recursos financieros transferidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE LA ESE:** Copia del acta de Posesión del Gerente, documentos que faculta al Gerente para contratar. **DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO:** Registro Presupuestal, copia del acta de posesión del Alcalde, Acuerdo Municipal que faculta al Alcalde para contratar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El Contratista, para efecto del cumplimiento de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones de la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y la Ley 100 de 1.993, y el CONTRATANTE procederá a llamar en garantía al CONTRATISTA cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable al CONTRATISTA o a sus funcionarios dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra cobijado por las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas por el Estatuto General de contratación Estatal (Ley 80 de 1.993), Ley 1150 de 2007, Decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA JURÍDICA.** Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, ningún vínculo de dependencia del contratista con el Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** El contrato será objeto de vigilancia mediante la supervisión, la cual dará cuenta de su cumplimiento mediante informes periódicos de ejecución que serán constatados con las evidencias requeridas según el caso. Si se presentare el incumplimiento de alguna o de todas las obligaciones a cargo, la supervisión dispone de los mecanismos de control suficientes que evitarían el daño antijurídico al municipio de Cañasgordas y por tal razón, no se requiere la contratación de pólizas que garanticen el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de quienes intervienen en el mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio el municipio de

Cañasgordas.**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con el manual de contratación, el contrato será publicado en el SECOP II.

Se firma en la Alcaldía Municipal de Cañasgordas – Antioquia.

DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO Alcalde Municipio de Cañasgordas	**HUGO ALEXANDER MANCO GUZMÁN** Gerente E.S.E Hospital San Carlos.

Proyectó	Katerine Córdoba Castro – Directora Local de Salud.
Aprobó	Juan Guillermo Echavarría – Asesor Contractual.